



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 29 de Diciembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**” - CUIJ N° **21-25023953-7**, que se tramitan en este Juzgado de 1º instancia, civil y comercial de Reconquista (Santa Fe).

CONSIDERANDO:

I) ACLARATORIAS: Que, en la resolución N° **904 de fecha 26/12/2025**, se deslizó un error de pluma en el segmento correspondiente a los honorarios presupuestados y pendientes de cobro por parte de las evaluadoras BA Advisors y SMS, respectivamente; en tal sentido, donde dice “*...la suma remanente de \$ 221.250.000.000...*”, debió decir “**\$ 221.250.000**”. Por lo tanto, corresponde dejar debidamente aclarado que, la cifra correcta que deben percibir las evaluadoras es la última señalada.

Asimismo, mediante el escrito con cargo N° 14397, los Sres. Interventores realizan la salvedad correspondiente a sus honorarios, IVA e impuesto a las ganancias, conforme a los parámetros de su actuación profesional en este expediente, con respecto a la sociedad concursada VICENTIN SAIC, acompañando las constancias correspondientes. En consecuencia, corresponde tenerlo presente para el libramiento de sus órdenes de pago.

II) EMBARGOS SOBRE CRÉDITOS: En segundo lugar, corresponde dejar debida nota (reiterativa), de los embargos dispuestos en sendos expedientes que se tramitan en tribunales situados en la República del Paraguay, caratulados: BANCO ATLAS S.A. C/ VICENTIN PARAGUAY S.A. S/ EXHORTO – 21-25034680-5;

SUDAMERIS BANCK SAECA C/ VICENTIN PARAGUAY S.A. S/ EXHORTO – 21-25034694-5; BANCO GNB PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ VICENTIN PARAGUAY S.A. S/ EXHORTO – 21-25034673-2; BANCO BASA S.A. C/ VICENTIN PARAGUAY S.A. S/ EXHORTO – 21-25034679-1; con relación a los créditos que VICENTIN PARAGUAY SA posea o pudiera tener reconocidos en este expediente, por las sumas de DOLARES AMERICANOS USD 2.760.672,40, DOLARES AMERICANOS USD 8.451.740, DOLARES AMERICANOS USD 11.220.000, y DOLARES AMERICANOS USD 550.000 respectivamente.

III) EMBARGO POR HONORARIOS ESTIMADOS: En tercer lugar, conforme lo ordenado en el expediente caratulado **PRO PUERTO SA y OTROS c/VICENTIN SAIC s/RECURSO DE REVISIÓN CUIJ 21-25025841-8**, de trámite ante este mismo Juzgado, se trabó embargo sobre los créditos por **PROPUERTO SA** e **INTERLOGISTICA PORTUARIA SA**, hasta cubrir la suma de \$ 84.420.000. (importe comprensivo de la estimación provisoria por la actuación profesional en concepto de honorarios).

IV) INTERESES: Finalmente, por haberse omitido en la resolución N° **904 de fecha 26/12/2025**, y correspondiendo dejarlo debidamente establecido a los fines de evitar ulteriores reclamaciones y/o planteos sobre este punto, ordenamos que, sobre los capitales correspondientes a cada una de las regulaciones de honorarios, a partir de aquél auto regulatorio y hasta la fecha de su cobro por parte de los acreedores, se devengarán intereses conforme una tasa de interés activa igual a la que percibe el BNA en sus operaciones de descuento de documentos, en pesos, a 30 días.

En virtud de lo expresado,

RESUELVO:

I) ACLARAR la sentencia N° 904/2025 de fecha 26/12/2025, dejando debidamente establecido que: a) Las evaluadoras deberán percibir por su labor en este expediente, conforme a los presupuestos aprobados y en concepto de remanentes no cancelados a la fecha, **la suma de \$ 221.250.000. cada una de ellas;** y b) A las órdenes de



Poder Judicial

pago de los Sres. Interventores, Dr. Guillermo Jaime Nudemberg y CPN Andrés Shocrón, deberá adicionarse el IVA e impuesto a las ganancias, conforme lo expresado en el cargo 14397 (29/12/2025) y al detalle que allí se acompaña.

II) REITERAR y recordar la existencia de las medidas cautelares dispuestas sobre los créditos antedichos, conforme al detalle precedente, debiendo tomar debida nota de ello la concursada ante un eventual cumplimiento del acuerdo homologado que pueda involucrar el pago total o parcial de dichas acreencias; y la sindicatura a los fines de velar por su cumplimiento (art. 53 LCQ).

III) ORDENAR que sobre los honorarios regulados en favor de los patrocinantes, letrados y funcionarios concursales, deberán devengarse intereses conforme a lo antes establecido, desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo cobro. Insértese en el protocolo digital. Hágase saber (arts. 26, 273, 278 LCQ).

Notifíquese

Firmada digitalmente por:

DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)